

# **APROXIMACIONES A LA PROBLEMÁTICA DE LA CIUDADANÍA POLÍTICA REGIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS**

**Luciano Foglino**

lufoglino@gmail.com

Facultad de Lenguas

Universidad Nacional de Córdoba

Argentina

## **Resumen**

El llamado generalizado a la construcción de una ciudadanía regional plantea en la *dimensión política* de la ciudadanía el problema de las competencias expresivas que constituyen la piedra de toque de una ciudadanía política efectiva. Considerando que este problema se halla irresuelto en el plano de los Estados-nación existentes y teniendo en cuenta los principios normativos del pluralismo lingüístico y cultural y de la funcionalidad de las lenguas en sus principales contextos de uso establecidos en la Declaración universal de derechos lingüísticos (Unesco, 1996), el presente artículo plantea una serie de problemas teóricos en materia de investigación lingüística vinculados a la promoción lingüística en la esfera de la formación ciudadana, proyectando sus implicancias a escala de la ciudadanía política regional.

**Palabras clave:** ciudadanía regional, ciudadanía política, derechos políticos, derechos lingüísticos, discurso político.

## **APPROACHES TO THE PROBLEM OF REGIONAL POLITICAL CITIZENSHIP FROM THE PERSPECTIVE OF LINGUISTIC POLICIES**

## **Abstract**

The generalized call to the construction of a regional citizenship raises in the political dimension of the citizenship the problem of the expressive competences that constitute the touchstone of an effective political citizenship. Considering that this problem is unresolved at



the level of existing nation-states and taking into account the normative principles of linguistic and cultural pluralism and the functionality of languages in their main contexts of use established in the Universal Declaration of linguistic rights (Unesco, 1996), the article proposes a series of theoretical problems in the field of linguistic research linked to linguistic promotion in the field of civic education projecting its implications at the level of regional political citizenship.

**Keywords:** regional citizenship, political citizenship, political rights, linguistic rights, political discourse.

### Introducción

De acuerdo a lo referido por Jorge Brovetto (2016) en el contexto del veinticinco aniversario de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo, si atendemos a las razones que han dado origen a ésta debe destacarse en su primer documento institucional – aprobado en diciembre de 1991 – la introducción del “concepto de *integración* en el ámbito regional, como fundamento y objetivo de la cooperación académica” (p. 34).

En efecto, el concepto de integración, presente ya en las gestas independentistas y animador histórico recurrente de múltiples propuestas a escala subregional y regional, se expresó aquí en el diseño de un modelo de cooperación académica orientado al logro de un objetivo prioritario, el de “instalar e impulsar un *real proceso de integración* que contribuyese a superar, en el marco de una globalización planetaria creciente, los obstáculos instalados por las políticas neoliberales en las áreas de la educación y el desarrollo.” (p. 35)

De este modo, la propuesta que formuló por aquel entonces la Universidad de la República de crear una asociación de universidades públicas, autónomas y autogobernadas logró despertar la adhesión de las universidades convocadas que, “fieles a sus principios y a los postulados de la Reforma Universitaria de Córdoba, asumían la responsabilidad de potenciar las condiciones endógenas del desarrollo.” (p. 36)

La necesidad de crear un espacio académico común ampliado motivada por el análisis de las condiciones contextuales, debió atender así “el apremio ineludible de conformar un sólido contorno político integrado, cuyos miembros estuvieran en aptitud de enfrentar las políticas que, en el marco de la globalización mundial, pudieran afectar los legítimos intereses nacionales y regionales y comprometer la soberanía conjunta.” (p. 36)

Creación, entonces, de un espacio académico, pero, también, de un espacio político, orientados ambos por el vector de la integración regional puesta al servicio de los intereses comunes, tales fueron, en suma, los propósitos fundamentales que motivaron el surgimiento de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo, según lo refiere uno de sus más destacados fundadores.

La esencial vocación integracionista de la Asociación y su consecuente aspiración a la constitución de un espacio político común confluyó, de este modo, con otras experiencias de la región que por distintas vías vienen coincidiendo en el llamado a la construcción y el desarrollo progresivo de una *ciudadanía sudamericana*, donde, según han puesto de relieve recientemente Arnoux & Lauría (2016) “las lenguas y las culturas cumplen un papel fundamental” (p. 23)

El presente artículo recoge el contenido general de este llamado y atendiendo a los lineamientos programáticos generales del Núcleo de Educación para la Integración plantea una serie de cuestiones atinentes a una problemática particular de la construcción de aquella ciudadanía sudamericana, la implicada por la construcción específica de la *ciudadanía política regional* considerada bajo el ángulo de las políticas lingüísticas.

En síntesis, el núcleo fundamental de las cuestiones aquí planteadas refiere a la todavía pendiente formulación de una teoría del hablar o discurso político que responda de manera efectiva a las necesidades planteadas por la construcción de aquella ciudadanía política. A tal fin, aborda sucesivamente la noción de ciudadanía política en el marco de la concepción multidimensional de la ciudadanía; el problema de la distribución desigual de las competencias expresivas que constituyen la piedra de toque de una real ciudadanía política; el planteamiento del problema de la construcción de una ciudadanía política esencialmente mediada por el discurso en el marco normativo de la *Declaración universal de derechos lingüísticos* (Unesco, 1996); y, finalmente, la mención de algunos problemas teóricos en materia de investigación lingüística vinculados a las estrategias de instrumentación de derechos lingüísticos y de derechos políticos en la esfera de la formación ciudadana y su proyección a escala de la ciudadanía política regional en ciernes.

### **Ciudadanía multidimensional, rol del Estado, y participación política**

Cuando nos referimos aquí a la problemática particular implicada por la construcción de una *ciudadanía política regional*, nos referimos a algo bien específico cuya cabal comprensión nos obliga a explicitar una serie de definiciones fundamentales que atañen, esquemáticamente a la noción de ciudadanía política en el marco de la concepción

multidimensional de la ciudadanía; a la definición del rol que desempeña el Estado en la promoción y garantía de los derechos de ciudadanía contemplados por esta concepción multidimensional; y finalmente, a la concepción de la participación política bajo la cual consideramos todo lo anterior.

Según lo referido por el politólogo José Nun (2015), ha sido el sociólogo inglés Thomas Marshall quien en 1949 ha tenido por vez primera el doble mérito de establecer el carácter multidimensional de la ciudadanía – mínimamente compuesto por las dimensiones *civil*, *política* y *social* – y de plantear el problema de las condiciones materiales de posibilidad bajo las cuales los derechos humanos allí contemplados han de tornarse efectivos.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* aprobada por Naciones Unidas en 1948 había fijado tres categorías de derechos individuales atribuibles a toda persona sin discriminaciones de ninguna clase y sin que Estado, grupo o individuo pudiera atribuirse autoridad para vulnerarlos. Las dos primeras categorías, la de los derechos *civiles y políticos*, refiere Nun (2015), actualizaron demandas enarboladas en los siglos XVII y XVIII por los revolucionarios de Inglaterra, Estados Unidos y Francia. En el primer caso, implicaron las libertades de palabra, expresión, pensamiento, asociación, reunión, etc., protegiendo al individuo de las intromisiones estatales. En el segundo, el reconocimiento de la facultad para participar en el gobierno de la cosa pública, esto es, para elegir y para ser elegido. La tercera categoría, la de los derechos *económicos, sociales y culturales*, tematizados y defendidos por los socialistas del siglo XIX, añadió por su parte a los derechos anteriores aquellos directamente vinculados a la esfera del trabajo, la salud, la seguridad social y el amplio acceso a la educación y a la vida cultural de la comunidad. Como refiere Nun (2015), estos últimos derechos, de un tipo distinto a los anteriores, ya no se limitan a proteger al individuo frente al Estado ni a habilitar al primero a intervenir en política sino que son de tal naturaleza que “el propio Estado tiene la responsabilidad y la obligación de llevar a la práctica, dictando leyes y proveyendo los recursos necesarios para ello.” (p. 51), aspecto éste que pondrá de relieve Marshall, en tanto constituye *condición* para las otras dos dimensiones de la ciudadanía.

De este modo, en estrecha conexión con la idea de una ciudadanía civil, política y social promovida y garantizada por el Estado, se ofreció en Marshall un modelo concreto que creaba condiciones para el establecimiento de un compromiso entre dos sistemas no necesariamente complementarios, esto es, el capitalismo, que “se sustenta en el derecho de propiedad y parte de una situación de desigualdad para reproducirla a escala ampliada” y la democracia, que, en cambio, “da prioridad a los derechos de ciudadanía para todos y reconoce a la libertad y a la igualdad como sus dos piedras angulares.” (p. 56)

Ahora bien, este compromiso político, expresado históricamente en el *Estado de Bienestar* como garante de la extensión de los derechos de ciudadanía, contribuyó dentro de ciertos parámetros históricos a la consolidación de democracias en los países que se ofrecen como sus paradigmas; hecho este que puede explicarse, según propone Nun (2015), a partir de tres factores que importa destacar en el marco del problema particular que nos ocupa. Tales factores son: a) el carácter sistemático de los derechos de ciudadanía; b) la necesidad de una legitimación sustantiva del orden político; y, c) la relevancia del proceso mediante el cual los ciudadanos deciden sus preferencias.

El *carácter sistemático de los derechos de ciudadanía* refiere a la relación de implicación mutua entre los mismos y se pone de manifiesto de manera ejemplar en el hecho de que la extensión de los derechos políticos, que dieron históricamente “una voz audible a los excluidos” (p. 98), hicieron explícita la lógica necesidad de una amplia difusión de los derechos sociales, la educación entre ellos, que hiciera posible el genuino debate político de todos los que están llamados a participar del mismo en un pie de igualdad. Asimismo, este carácter sistemático se constata en el hecho de que en aquellos países en que los tres conjuntos de derechos operaron de consuno, se verificó una tendencia efectiva a alcanzar a la mayor parte posible de la población, dilatando así los límites de la ciudadanía plena.

Por su parte, la cuestión de la *legitimación sustantiva del orden político* remite al hecho de que en los países en los que el Estado de Bienestar difundió los derechos sociales se cumplió al tiempo con la “decisiva tarea de afianzar las instituciones y de asegurar su legitimidad” (p. 103). En efecto, señala Nun (2015), dado que el Estado moderno no es solo una estructura jurídica destinada a garantizar el monopolio de la violencia y la soberanía, sino que también se presenta como un portador de proyectos colectivos, puede ser, por ello mismo, objeto del reconocimiento de una *legitimidad formal*, en tanto ser miembro del mismo implica estar sujeto a sus autoridades y a sus leyes como habitante de su territorio, pero, suplementariamente, puede también reconocérsele una *legitimidad sustantiva*, en tanto el Estado cumpla con los objetivos que invoca como propios al garantizar que cada cual pueda “gozar de todos los derechos de ciudadanía y ser definido (y definirse) como participante activo en una colectividad guiada por un propósito declaradamente común.” (p. 104)

Finalmente, el tercer factor explicativo de la efectiva contribución del compromiso político expresado en el *Estado de Bienestar*, esto es, la consolidación de la democracia como resultado de la extensión de los derechos de ciudadanía, refiere a la *relevancia concedida al proceso mediante el cual los ciudadanos deciden sus preferencias*, y nos remite, de este modo, a la relación entre el Estado y la libertad de los individuos, crucial y controvertida para toda

democracia. En este sentido, frente al debate tradicional entre una libertad *negativa*, definida por la ausencia de obstáculos externos a la acción individual, y una libertad *positiva*, definida como autorrealización o control sobre la propia vida, también problemática en tanto plantea la posibilidad de elecciones subjetivas independientes de obstáculos externos pero privadas de auténtica libertad por falta de educación, coerción económica, etc., Nun (2015) plantea que todo compromiso genuino con la libertad debe implicar también un compromiso con las *precondiciones sociales de la libertad*, siendo el Estado el garante de esas precondiciones, sin que ello implique intervenir en la elección subjetiva, aunque sí implique hacerla auténticamente posible, pues:

los efectos de la ciudadanía social se manifiestan justamente en el espacio donde se forman las preferencias y no porque dicten su contenido o porque exijan siquiera una participación política activa. Simplemente, porque contribuyen a que esa formación sea lo más autónoma posible y ponen a disposición de ella una serie de recursos indispensables en términos de ingresos, educación, conocimientos, información, capacidad para el diálogo y la deliberación, etc. (p. 109)

En suma, el carácter multidimensional de la ciudadanía requiere un rol determinado del Estado, orientado fundamentalmente a garantizar y a extender los distintos derechos que aquella comprende. El vínculo esencial, que aquí nos interesa de manera especial, entre la dimensión social y la dimensión política de la ciudadanía se hace patente allí donde el sistema educativo asume la responsabilidad de formar al ciudadano en las distintas competencias para la participación política, las expresivas entre ellas.

Ahora bien, por participación política pueden entenderse cosas bien disímiles. Considerando las interpretaciones diversas que ha asumido la idea o convención básica de la democracia como autogobierno colectivo, Nun (2015) ha formulado la propuesta de establecer una distinción entre dos grandes interpretaciones sobre la participación de los ciudadanos en el espacio público. “Una es precisamente la de la democracia entendida como expresión efectiva de la voluntad general, es decir, como *gobierno del pueblo*. La otra, en cambio, concibe principalmente a la participación popular como soporte del *gobierno de los políticos*. (p. 24)

Históricamente simbolizadas en la asamblea de la democracia ateniense reunida para decidir sobre asuntos comunes de manera directa y *sin mediaciones* y en el Consejo espartano, formado por *representantes* elegidos a través de un procedimiento que anticipaba ya el sufragio de las democracias modernas, ambas interpretaciones, refiere Nun (2015), se verían paradigmáticamente reformuladas después de la segunda guerra mundial en las elaboraciones

teóricas del ya mencionado sociólogo inglés T.H. Marshall y del economista austriaco J. Schumpeter.

Este último propugnaría la formulación actual de la visión *gobierno de los políticos* en términos de la llamada democracia procedimental, donde la democracia es concebida no como un fin en sí sino como un *método político*, como un procedimiento donde el rol del electorado se reduce a la elección de los representantes para que estos se encarguen de definir y decidir las controversias políticas, constituyéndose, de este modo, en un “sistema institucional para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo.” (Schumpeter citado Nun, 2015, p. 31)

El primero, en cambio, propondría el tipo de ciudadanía que prefigura una democracia inspirada en la idea del *gobierno del pueblo*, es decir, como ya hemos podido apreciar, una ciudadanía multidimensional compuesta por el elemento civil, el político y el social, y pondría énfasis en la significación de este último componente, que contempla, entre otros derechos fundamentales, el acceso específico a la formación ciudadana impartida y garantizada por el Estado a través del sistema educativo para la participación eficaz en la formación y en las decisiones de gobierno.

Ahora bien, tal como sostendrá Nun (2015) al término de un agudo análisis histórico de la cuestión, las dos visiones no deberían plantearse en términos dicotómicos. En sociedades del número y la complejidad de las actuales, las distintas manifestaciones de la visión *gobierno del pueblo*, esto es, la asamblea, el referéndum y toda otra modalidad de expresión directa de la voluntad de los ciudadanos, debe coordinarse con diversos mecanismos de representación, de modo tal que la visión *gobierno de los políticos* ha de tornarse siempre inevitable en alguna medida.

Y a la inversa, esta última debe darle paso a ciertos aspectos de la primera para tornarse viable, tal como ocurre de hecho en la concepción procedimentalista de Schumpeter que debió acompañar el *método* de una serie de “condiciones para el éxito democrático” (Nun, 2015, p. 34), especialmente aquella que se vincula a la *autodisciplina democrática*, consistente en un generalizado y absoluto respeto por la ley, un alto grado de tolerancia ante la diversidad de opinión y un elevado nivel intelectual y moral de la ciudadanía que pueda desactivar las mediaciones malintencionadas. Todas condiciones estas que atañen a la educación cívica y a las prácticas democráticas, afines ambas a la visión *gobierno del pueblo*.

En términos históricos, estas interpretaciones, la del gobierno de los políticos y la del gobierno del pueblo, se fundieron en una sola dominada por la primera, aunque no debería soslayarse que esta dominancia de la primera bajo la forma del *gobierno representativo*, expresa

un proceso en el que el liberalismo incorporó el sufragio universal como, prácticamente, *su único elemento democrático*. De modo tal, sostiene Nun (2015), que aquellas que hoy llamamos democracias liberales debieran ser llamadas más bien liberalismos democráticos “en los cuales son escasas las expresiones concretas de la idea de una comunidad que se autogobierna pese a que ella funciona como su mayor encanto ideológico.” (p. 153)

Por ello, en la óptica de Nun (2015) son precisamente las fallas hoy visibles de este predominio del *gobierno de los políticos*, asumido en el mundo occidental bajo la forma de la *democracia liberal*, las que reclaman no un paso al otro extremo, sino una combinación y un equilibrio de ambas visiones sobre la participación política, de modo tal que las diversas formas de la misma se reconozcan y se valoren en su especificidad pero también en sus mutuas determinaciones.

De allí que, en apretada síntesis, llegue a postular la inaplazable generalización de los derechos civiles, políticos y sociales del conjunto de la ciudadanía, indispensables para la constitución de sujetos autónomos que sustancien una verdadera democracia representativa. De allí que, con el filósofo brasileño Mangabeira Unger, arribe también a la conclusión de que nuestra situación requiere de manera perentoria una “reforma de las ideas y las instituciones”. (Mangabeira Unger citado en Nun, 2015, p. 173)

### **Ciudadanía política, competencias expresivas y exclusión social**

En cualquiera de los modelos de participación política antes considerados, y con mucha mayor razón aún en la combinación equilibrada de ambos, puede afirmarse que la piedra de toque de una real ciudadanía política es la participación política efectiva esencialmente mediada por el discurso en la complejidad y en la diversidad de sus manifestaciones sociales y culturales, y ella supone, en concreto, un conjunto de competencias o saberes de orden expresivo en los miembros de la comunidad.

Ahora bien, tal como ha señalado Tenti Fanfani (1993, 2006) desde el campo de la sociología de la educación, se presenta con carácter de evidencia en nuestras sociedades una acusada *lógica de la desposesión*, relativa a la propiedad desigual de aquellas competencias expresivas. Las consecuencias de esta lógica son conocidas por todos. Sea cual sea la escala geográfica y política en que nos coloquemos, ella se ve plasmada en la radicación de un cuerpo de profesionales de la política que deja a la restringida libertad de la ciudadanía la opción siempre infructuosa entre la “renuncia a la participación política y la cesión o entrega a un



partido u organización política (o a un líder) que actúa como instancia permanente de representación” (Tenti Fanfani, 1993, p. 56).

Hecho este que conduce, si concebimos el desarrollo político de nuestras sociedades como un proceso de democratización abierto y progresivo, a una *crisis de representación* política, en un doble sentido del término *representación*. Por una parte, en relación al proceso de elaboración de *representaciones del mundo* que, con un grado variable de formalización y explicitación, son objetivadas tanto en forma de predisposiciones, esquemas de percepción, de valoración o de acción, como en forma discursiva o textual. Por otra parte, en relación a la *institución de representantes* propia del régimen democrático, es decir “de individuos en quienes se deposita un poder de decir y de actuar en nombre de otros” (p. 55).

En efecto, aquella *lógica de la desposesión* y la consiguiente *crisis de representación política* señaladas por el autor operan de manera interdependiente en las dos dimensiones a que refiere el concepto de representación explicitado: tanto en la capacidad del ciudadano para elaborar representaciones significativas del mundo en esta esfera como en la subsiguiente capacidad para representarse y representar a otros en los diversos ámbitos políticos de su comunidad de pertenencia.

Tal como señala el sociólogo, la efectiva *representación democrática* no requiere solamente la competencia para elegir y hacerse elegir, sino “la capacidad para, por un lado, formular demandas propias en un modo aceptable y compatible con las demandas de otros y, por otro, para interpretar demandas ajenas y formularlas de tal manera que otros puedan aceptarlas como propias. Las capacidades de representación política son, en este sentido, indistinguibles de las capacidades de representación y expresión lingüísticas.” (Tenti Fanfani, 2006, p. 135)

De allí que, frente a la situación mencionada, cifre Tenti Fanfani (1993) la clave del rol de la escuela en materia de educación política en una mayor eficacia en la distribución del capital cultural acumulado por las sociedades contemporáneas, especialmente del constituido por “el conocimiento de los lenguajes naturales y simbólicos” (Tenti Fanfani, 1993, p. 57).

A la luz de la concepción multidimensional de la ciudadanía antes considerada, lo señalado por Tenti Fanfani (1993, 2006) refiere de manera directa a una problemática perteneciente a uno de los ámbitos fundamentales en que se manifiesta la ciudadanía social – el ámbito educativo – y revela el vínculo estructural que aquella y éste tienen con la formación de las *precondiciones sociales de la libertad* (Nun, 2015) que están llamadas a hacer posible el advenimiento de sujetos autónomos en el ejercicio efectivo de la ciudadanía política. Con ello queda a la vez de manifiesto el evidente límite presentado por la instrumentación de los

derechos políticos a partir del goce de los derechos sociales vehiculizados por el sistema educativo en términos de educación lingüística. Límite que, desde ya, debe ser superado.

Esta problemática, que atañe a la dimensión política y a la dimensión social de la ciudadanía en su articulación intrínseca, se vincula presumiblemente a las instituciones políticas implantadas en la región en el siglo XIX, progresivamente decantadas en favor de la democracia *procedimental* que expropia a los ciudadanos de la participación política relegándolos al papel de meros espectadores o consumidores del acontecer político. Ha de pertenecer, por ello, tanto al ámbito secular de los Estados-nación como al ámbito de la ciudadanía política regional en ciernes. De este modo, se torna inevitable preguntarnos si ella será resuelta en este último ámbito por la reproducción a mayor escala de las fallas acaecidas en el ámbito de los primeros.

La inercia de las instituciones no puede evitar, asimismo, que nos preguntemos, igualmente, por las condiciones de posibilidad de su misma rectificación a partir del reconocimiento de la participación política del conjunto de la ciudadanía. En el sentido de tal reconocimiento, el ángulo específico de las políticas lingüísticas, entendidas tanto en términos de investigación y formulación teórica, como en términos de “prácticas de naturaleza profesional o técnica, asociadas a los dispositivos de decisión, gobierno y administración pública”. (Behares, 2015, p. 59), tal vez nos reserven un punto de vista privilegiado.

### **Ciudadanía política, derechos lingüísticos y estrategias de instrumentación**

Sea que nos coloquemos a escala de los Estado-nación, sea que nos coloquemos a escala regional, el fenómeno de exclusión social implicado por la desposesión de las competencias expresivas en la esfera de la participación ciudadana atañe tanto a hablantes de lenguas minoritarias como a hablantes de lenguas mayoritarias, aunque desde ya, en distintos grados y modos y por distintas causas. Por esta razón, a modo de hipótesis de trabajo nos preguntamos aquí si la situación presentada por esta problemática no constituye un caso particular de aplicación de la correlación teórica entre *derechos lingüísticos, exclusión social y políticas públicas* planteada recientemente en el ámbito del Núcleo de Educación para la Integración por Luis Behares (2015). Como ha señalado Alejandra Reguera (2017), el mencionado investigador desarrolla

una serie de consideraciones en torno a posibles definiciones, opacidades conceptuales y problemas de instrumentación en el campo de los derechos lingüísticos; establece las necesarias

conexiones entre estos y la realidad de la exclusión social y afirma que es en el ámbito de las políticas públicas donde esas asimetrías deben ser consideradas, atenuadas o subsanadas (p. 14)

Por lo pronto, cierto es que el marco normativo ofrecido por la *Declaración universal de derechos lingüísticos* (UNESCO, 1996) constituye un punto de partida valioso para abordar el problema de la construcción de una ciudadanía política regional bajo el ángulo específico de las políticas lingüísticas, y ello, especialmente, por dos principios normativos que quedan en aquel explícitamente contemplados: el del pluralismo lingüístico y cultural y el de la funcionalidad de las lenguas en los principales contextos sociales y culturales.

El reconocimiento de la *pluralidad cultural* y del *pluralismo lingüístico* se expresa de modo inequívoco en el Preámbulo de la *Declaración*. En efecto, la situación de cada lengua es allí definida como el resultado de la confluencia e interacción de múltiples factores: político-jurídicos; ideológicos e históricos; demográficos y territoriales; económicos y sociales; culturales; lingüísticos y sociolingüísticos; interlingüísticos; y subjetivos; y se caracteriza allí la concreta situación actual por:

- La secular tendencia unificadora de la mayoría de Estados a reducir la diversidad y a favorecer actitudes adversas a la pluralidad cultural y al pluralismo lingüístico.
- El proceso de mundialización de la economía y, en consecuencia, del mercado de la información, la comunicación y la cultura, que afecta los ámbitos de relación y las formas de interacción que garantizan la cohesión interna de cada comunidad lingüística.
- El modelo economicista de crecimiento propugnado por los grupos económicos transnacionales, que pretende identificar la desregulación con el progreso y el individualismo competitivo con la libertad, cosa que genera graves y crecientes desigualdades económicas, sociales, culturales y lingüísticas. (1996: 5)

Por ello, en contraposición a las amenazas de diversa índole que afectan a las comunidades lingüísticas y ponen en riesgo la propia supervivencia o el desarrollo de muchas lenguas, se expresa allí la necesidad de tomar en consideración tres ejes fundamentales:

- En la perspectiva política, concebir una organización de la diversidad lingüística que permita la participación efectiva de las comunidades lingüísticas en este nuevo modelo de crecimiento.
- En la perspectiva cultural, hacer plenamente compatible el espacio comunicativo mundial con la participación equitativa de todos los pueblos, de todas las comunidades lingüísticas y de todas las personas en el proceso de desarrollo.

- En la perspectiva económica, fundamentar un desarrollo sostenible basado en la participación de todos y en el respeto por el equilibrio ecológico de las sociedades y por unas relaciones equitativas entre todas las lenguas y culturas. (1996: 5)

Por otra parte, la explícita consideración expresada en el marco normativo de la *Declaración* respecto de la creación y sostenimiento de aquellas condiciones que garanticen la funcionalidad de la lengua en sus principales contextos sociales o culturales, se expresa, de modo también inequívoco, en diversos pasajes del mismo.

Además de la expresa adhesión respecto de los derechos de contenido lingüístico reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo año, la *Declaración* expresa en el inciso 1 del artículo 7: “Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad, por tanto tienen que poder gozar de las condiciones necesarias para su desarrollo en todas las funciones.” (1996: 8); en el inciso 1 del artículo 8: “Todas las comunidades lingüísticas tienen derecho a organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales.” (1996: 9); en el inciso 1 del artículo 12: “En el ámbito público, todo el mundo tiene derecho a desarrollar todas las actividades en su lengua, si es la lengua propia del territorio donde reside.” (1996: 9); y, también, en el artículo 26:

Toda comunidad lingüística tiene derecho a una educación que permita a todos sus miembros adquirir el pleno dominio de su propia lengua, con las diversas capacidades relativas a todos los ámbitos de uso habituales, así como el mejor dominio posible de cualquier otra lengua que deseen conocer.” (1996: 12)

Sin pretensiones de exhaustividad, la recuperación de los pasajes referidos permite ya apreciar que los principios normativos del pluralismo lingüístico y cultural y de la funcionalidad de las lenguas en sus principales contextos de uso contemplados por la *Declaración* se ofrecen como principios orientadores de primera importancia para la consideración del problema que venimos columbrando. En efecto, si *el principio político del autogobierno* decantado por los procesos emancipadores de la región y *el ideal democrático* de entonces a esta parte vigente presiden aún la evolución política de nuestros pueblos, aquellos principios normativos resultan esenciales, por encima de todas las asimetrías existentes, para toda política lingüística que se plantee el problema de la construcción de una ciudadanía política regional, sea que nos

ubiquemos en el plano de los derechos lingüísticos individuales, sea que nos ubiquemos en el plano de los derechos lingüísticos colectivos, sea que nos ubiquemos, como se precisa, en la esencial y necesaria articulación de ambos. (Behares, 2013a, 2013b)

Ahora bien, con independencia de la escala geopolítica en que ubiquemos la consideración del problema, este cobra sus perfiles más acusados cuando de la postulación de los principios normativos expresados en la *Declaración universal de derechos lingüísticos* se pasa a la instrumentación de los derechos por ellos sustentados. En efecto, diversos autores han llamado la atención sobre las dificultades que a la instrumentación de los derechos lingüísticos ha impuesto el sesgo marcadamente individualista del liberalismo ortodoxo que cobró ascendencia desde la Segunda Guerra Mundial al presente en materia de derechos humanos. La inhibición para el reconocimiento de los bienes colectivos, como las lenguas (Behares, 2014) y la exclusión de la identidad privada y de la pertenencia comunitaria de la persona en su concepción del *ciudadano* (May, 2010), han constituido, en efecto, un obstáculo para la instrumentación de aquellos derechos.

Formados a través de un proceso que se extiende entre los años 1945 y 1996, “en una serie de documentos de naturaleza variada, pero principalmente correspondientes al ámbito de definición del derecho internacional” (Behares, 2014, p. 266), los derechos lingüísticos, señala Behares (2014), han sido objeto de diversas estrategias de instrumentación en distintos ámbitos de aplicación, entre los que destaca el ámbito educativo, donde estas estrategias han operado a partir de tres constructos principales habitualmente identificados como *tolerancia, promoción y herencia*.

Tolerancia, refiere Behares (2014) aludiendo a la terminología acuñada por H. Kloss, “es toda y cualquier política que asegure la no intervención en el derecho individual de las personas en relación a su uso del lenguaje” (p. 269). Promoción, por su parte, es aquella política dirigida “a asegurar a las comunidades la utilización de su lengua en los espacios sociales en los que podría utilizarse otra” (p. 269). La primera se refiere a las personas y al ámbito privado de sus relaciones con las lenguas. La segunda, “va dirigida a las comunidades en la esfera pública (por ejemplo, el reconocimiento legal de lenguas minoritarias y las propuestas para su uso).” (p. 269)

Ahora bien, debido a su referencia directa a los derechos positivos de las comunidades, o grupos, las políticas de promoción, señala Behares (2014), son las que han encontrado mayores dificultades para su instrumentación. La tradición liberal de origen anglosajón en que han abrevado los organismos internacionales en materia de derechos humanos, ha implicado

una inhibición para el reconocimiento de los bienes colectivos, derivada de su intrínseca orientación a los derechos de la persona individual.

Sin embargo, aunque esta inhibición no ha podido impedir por ejemplo la introducción en la jurisprudencia internacional de una definición de lengua minoritaria fundada “en el derecho de *propiedad* de un bien colectivo, de naturaleza comunal, establecido o reclamado por una comunidad lingüística particular” (p. 269), en general, las políticas de tolerancia y promoción se enfrentan, desde el marco de esta tradición jurídica, “con la cuestión de la *propiedad de una lengua* y con las relaciones de éstas con las identidades lingüísticas y las incorporaciones o anexiones de comunidades lingüísticas a los espacios políticos nacionales.” (p. 270)

En efecto, para el pensamiento lingüístico en sus distintas vertientes, refiere Behares (2014), se da con evidencia que la propiedad de las lenguas descansa en la comunidad etnográficamente considerada y no en los individuos, toda vez que reconoce en la lengua, más allá de su función instrumental, “la *historicidad* de la relación lengua-comunidad-identidad.” (p. 271) Bajo esta perspectiva, refiere el autor, la *propiedad* de una lengua se entiende a la luz de la antigua noción jurídica de *herencia*. Esta noción ha estado vinculada en sus orígenes a lo colectivo y al aseguramiento de su continuidad, y, aunque modificada posteriormente en el derecho occidental como consecuencia de la pérdida del sentido colectivo de la propiedad, se ha extendido todavía con su sentido original colectivista a otros dominios, como el biológico, el social o, lo que interesa aquí, el cultural, en términos, precisamente, de *herencia cultural*.

La herencia cultural, o *patrimonio cultural*, “es la herencia proveniente del pasado de una comunidad en términos acumulativos y de vigencia, es decir: lo que esta heredó, vive en la actualidad y transmitirá a las generaciones futuras” (p. 271), a partir de lo que las propias generaciones “reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, recreándolo constantemente en función de su historia, su entorno y sus vínculos con otras comunidades, de lo cual se derivan lealtades, identificaciones y continuidad teleológica.” (p. 271) En tal sentido, la lengua, refiere Behares (2014), queda comprendida en el patrimonio cultural e, incluso, en algunas perspectivas teóricas, es concebida como el bien patrimonial esencial y principal.

De allí que, sentada esta premisa, el autor lleve a cabo importantes observaciones hacia el final de su trabajo respecto del concepto de *lengua de herencia* originado en el contexto de las investigaciones sobre las comunidades hispanas en contacto con las anglosajonas en los Estados Unidos, concepto que, en su uso más general “ha sido utilizado para definir a todas aquellas lenguas que conviven con otras lenguas dominantes en contextos bilingües o

multilingües, generalmente constituidas por lenguas indígenas o lenguas habladas por grupos de inmigrantes.” (p. 272)

En rigor, toda lengua, sostiene Behares (2014), es lengua de herencia, toda vez que los rasgos intrínsecos de herencia que la definen como tal “derivan de su historicidad recreada en cada acto de habla y de las particularidades del patrimonio cultural del grupo del cual proviene, no de las posiciones que les confieren los hablantes como actores independientes.” (p. 272) En todo caso, refiere el autor, el tipo de enfoque de los estudios centrados en aquel concepto muestra una cierta tendencia “hacia una visión de *contacto* o de integración de herencias y grupos minoritarios, sobre la base de una cultura general de tipo nacional” (p. 273) que oculta el conflicto político entre los grupos lingüísticos.

La dificultad con que se encuentra la argumentación – y por consiguiente la instrumentación – a favor de *los derechos lingüísticos basados en el grupo* es del mismo modo atribuida por May (2010), al “ascenso normativo del liberalismo ortodoxo en la teoría política, que contempla a la persona *solo* como un ser político con derechos y deberes inherentes a su condición de *ciudadano*” (p. 134), sin admitir su identidad privada y su pertenencia comunitaria. Si lo hiciera, tal es el argumento liberal ortodoxo, la inevitable diversidad que esta dimensión introduciría en el ámbito público llevaría al Estado a la polémica responsabilidad de tener que mediar entre diferentes concepciones de la *vida buena*, al tiempo que la *autonomía* personal basada en los derechos políticos atribuibles a la ciudadanía ya no siempre tendría prioridad sobre la identidad personal y colectiva, “y las muy diferentes formas de vida que constituyen la segunda.” (p. 134)

No obstante, refiere May (2010) a partir de Jürgen Habermas, una teoría de los derechos de la ciudadanía necesita una *política de reconocimiento* que proteja al individuo en los contextos de la vida en los cuales se forma su identidad:

Una versión “liberal” del sistema de derecho, que no tenga en cuenta esta conexión, necesariamente malinterpretará el universalismo de los derechos fundamentales como una nivelación abstracta de distinciones, una nivelación tanto de diferencias culturales como sociales. Por el contrario, estas diferencias deben ser presentadas de manera cada vez más delicada si el sistema de derecho ha de construirse democráticamente. (Habermas citado en May, 2010, p. 135)

Ciertamente, no parece haber otro camino para hacer efectivos los derechos de ciudadanía, *si el sistema de derecho ha de construirse democráticamente*, que el que nos sugiere una *política*

*de reconocimiento* basada en la presentación *cada vez más delicada* de las diferencias culturales y sociales. Bajo el ángulo específico del problema que nos planteamos en este trabajo, es dable conjeturar que esta política de reconocimiento pueda morigerar las dificultades opuestas a la interdependiente instrumentación de derechos políticos y derechos lingüísticos y al consiguiente ejercicio de la ciudadanía política efectiva.

En efecto, en el marco general del planteamiento del problema de la construcción de una ciudadanía política regional, el enunciado que acabamos de subrayar podría cobrar una importancia decisiva si atendemos a la complejidad del mapa de la diversidad cultural y lingüística de la región, toda vez que nos conduce a plantear el problema sobre la base del *reconocimiento*, cada vez singular, del complejo entramado de comunidades lingüísticas que componen el espacio regional.

En el marco específico del planteamiento del problema de la *mediación discursiva* que constituye la piedra de toque de una *real* ciudadanía política, aquel enunciado podría además franquear mediatamente el paso a la instrumentación de los derechos lingüísticos en esta esfera, en acuerdo con el principio normativo de la funcionalidad de las lenguas en sus principales contextos de uso, contribuyendo a establecer discusiones críticas pertinentes en el plano de la investigación y formulación teórica que prepara y fundamenta las políticas lingüísticas en términos de *políticas públicas* articuladas al ámbito educativo.

### **Algunos problemas teóricos vinculados a la promoción lingüística en la esfera de la formación ciudadana**

Bajo la perspectiva de la problemática planteada por la construcción de una *real* ciudadanía política esencialmente mediada por el discurso, la instrumentación de los derechos políticos y la instrumentación de los derechos lingüísticos confluyen de manera interdependiente en la esfera de la formación ciudadana, implicando una positiva política lingüística, que ha de manifestarse, necesariamente, en términos de una determinada *promoción lingüística*.

Tangencialmente toca este punto Tenti Fanfani (2006) cuando señala que las capacidades de representación política son indistinguibles de las capacidades de representación y expresión lingüísticas, de modo tal que el cultivo deliberado de las “habilidades de simbolización, interpretación, expresión y comunicación, intrínsecamente asociadas con la enseñanza escolar de la lengua nacional y de los distintos lenguajes científicos colabora, de



manera indirecta, y, sin embargo fundamental, con la formación de la ciudadanía democrática.” (p. 135)

Sin atender todavía – como exige el principio normativo del pluralismo lingüístico y cultural – al problema que este *cultivo deliberado* presenta para la diversidad lingüística y cultural, tanto a escala de los Estado-nación como a escala regional, un primer problema nos sale aquí al encuentro si atendemos al principio normativo de la funcionalidad de las lenguas en los principales contextos culturales y sociales: ¿qué lengua debe ser objeto de la promoción lingüística en la esfera de la formación para la ciudadanía política una vez *seleccionada* la lengua histórica que sea del caso? ¿Es, así en abstracto, la lengua nacional, el objeto de la promoción lingüística en esta esfera?

A propósito de los contenidos propios de la *extensión* del saber lingüístico, Eugenio Coseriu (1992) da cuenta de una competencia lingüística en el hablar manifiesto que excede la competencia de la lengua particular – saber idiomático – abarcando también el saber elocucional y el saber expresivo; pero establece que la extensión específica de la competencia de la lengua particular, identificada habitualmente con un estado sincrónico de la lengua, incluye de hecho la dimensión diacrónica, y corresponde más bien al entramado de lenguas funcionales que constituyen la lengua histórica, siendo éstas las que realmente *funcionan* en cada momento del hablar en virtud de sus determinaciones diatópicas, diafásicas y diastráticas.

La lengua histórica, “no se realiza directamente en el hablar, sino únicamente a través de las lenguas funcionales de las que se compone.” (p. 39); la lengua histórica es un entramado de sistemas diferenciados diatópica, diastrática y diafásicamente, desde el punto de vista fonético, gramatical y léxico. La lengua funcional, en cambio, es un sistema unitario, sintópica, sinestrática y sinfásicamente diferenciado y se designa como *funcional* precisamente “porque es la lengua que en cada caso funciona inmediatamente en el hablar” (p. 39)

Parece de todo punto pertinente, en consecuencia, en el marco del relevamiento de las competencias expresivas que constituyen el objeto de la promoción lingüística en la esfera de la formación para la ciudadanía política, abrir un interrogante relativo a la posibilidad de que la *lengua nacional*, en tanto objeto pedagógico, deba asumir a tales fines la forma específica de una *lengua política* como entramado de lenguas funcionales, únicas lenguas estas últimas que, en efecto, se hablan.

Ello, desde ya, plantea arduos problemas epistemológicos, teóricos y metodológicos vinculados a la descripción de la lengua política como entramado de lenguas funcionales *para una comunidad lingüística determinada*. Uno de ellos, quizá el más comprehensivo, es el que atañe a la constitución de una *teoría del hablar o discurso político* que atienda a las demandas

formativas del conjunto de la comunidad, abriendo en toda su extensión el universo de hechos recolectables para la descripción a partir del reconocimiento de la participación político discursiva del conjunto de la comunidad, resultante de la combinación y equilibrio de los dos modelos históricos de la participación política referidos por Nun (2015).

A este respecto, como hemos intentado poner de manifiesto en un trabajo anterior (Foglino, 2017), el problema del contenido, la extensión y las perspectivas funcionales del concepto general de discurso político reviste una importancia fundamental, toda vez que refiere de modo esencial al problema de la adecuada constitución del hablar o discurso político como objeto de estudio, pues de la delimitación de la esfera objetiva implicada por el concepto depende el horizonte de objetos lógicos y empíricos que caerán bajo estudio y, por lo tanto, la mayor o menor porción de saber lingüístico que los mismos estudios empíricos estarán en condiciones de iluminar y configurar.

Ahora bien, el mayor obstáculo opuesto, ciertamente, a la elaboración de una teoría del hablar o discurso político que nos permita describir la lengua política como entramado de lenguas funcionales, componente importante pero no único de una teoría del saber lingüístico en esta esfera, radica en el concepto de discurso político predominante en los estudios del discurso. En efecto, la *extensión* de este concepto se ve reducida significativamente por el *núcleo fundamental de su contenido*, referido de manera general, y restrictiva, al discurso de *los políticos* considerado en función apelativa y orientado a la eficacia práctica.

Las perspectivas funcionales de este concepto no tienen en cuenta, así, la descripción de la lengua política del conjunto de la comunidad ni el relevamiento sistemático de los saberes lingüísticos que atañen, vía sistema educativo, a la formación para la ciudadanía política, dado que están marcadamente orientadas a las prerrogativas dictadas por el modelo de participación política fundado en la visión *gobierno de los políticos*.

En último análisis, la frecuente y constatable apelación a cierto *sentido común* en el procedimiento y en la justificación de la mencionada definición de discurso político, verbigracia, Eliseo Verón (1987), escamotea una discutible *naturalización* del concepto de *lo político* que, en tanto componente esencial del objeto formal a definir, exige a su vez una adecuada y fundada definición, tanto desde el punto de vista lógico como desde el punto de vista epistemológico.

Puede demostrarse, además, que esta apelación al *sentido común* resulta inadecuada a la luz de las importantes consideraciones que John Dewey (1950) ha realizado sobre las condiciones metodológicas que impone la aceptación de una relación genética y funcional entre los objetos científicos y los objetos del sentido común. En efecto, la generalidad que es propia

de todo objeto científico se halla en el caso referido “demasiado adherida a las condiciones existenciales de tiempo y lugar propuestas, el ámbito estatal, de modo tal que ha de encontrar fuertes restricciones para comprender en sí misma las manifestaciones fenoménicas de todo tiempo y lugar, meta del concepto científico.” (Fogolino, 2017, p. 22)

En rigor, una *teoría del hablar o discurso político* pedagógicamente valiosa, esto es, una teoría que atienda a las demandas formativas del conjunto de la comunidad, requiere un criterio epistemológico que aborde de manera coherente al objeto de estudio en su faz lingüística y en su faz política. En este sentido, hemos propuesto en el mencionado trabajo la articulación de la teoría del lenguaje de Eugenio Coseriu (1999) y la teoría del fenómeno político de Saúl Taborda (1936), ambos adscritos a un enfoque fenomenológico de sus objetos de estudio. Este último, a la luz de la etnografía y la antropología política como disciplinas teóricas fundamentales del fenómeno estudiado, propone, entre otros postulados teóricos, una concepción de *lo político* que reconoce su radical anterioridad respecto de las instituciones del Estado, hecho este que muestra concordancia con la universalidad del hablar o discurso político dada al saber intuitivo de todo hablante que se reconozca miembro de una comunidad determinada y con el reconocimiento de este saber intuitivo del hablante en el ámbito de la educación formal.

Bajo el sostenimiento de un criterio epistemológico coherente que considere el objeto de estudio en su doble faz, entendemos que el perfeccionamiento progresivo de la definición del concepto de discurso político correspondiente a “la suma generalidad esencial” de su esfera ontológica mediante lo que en términos de la fenomenología husserliana se denomina intuición eidética o visión esencial, podría conducirnos a la delimitación de toda una “región” o “categoría de individuos” (Husserl, 2013, p. 90) – el discurso político y la interna diversidad de sus formas en nuestro caso –.

Desde aquí, la adecuada delimitación de esta región podría dar lugar, en virtud de su complejidad y riqueza interna, a la constitución de una pirámide de conceptos cuya clasificación y ordenamiento según el orden ontológico de los objetos (Pfänder, 1933) habilitaría el acceso a un horizonte de estudios teóricos y empíricos amplio e integrado que podría aspirar a constituir mediatamente el fundamento de una teoría orgánica y exhaustiva del saber lingüístico (Coseriu, 1992) acorde al conjunto de la actividad discursiva implicada por la combinación y equilibrio de la dos visiones de la participación política referidas por Nun (2015).

La delimitación y estructuración interna de la esfera objetiva implicadas por la *definición* del concepto de discurso político constituyen un momento teórico y metodológico fundamental en la elaboración de una *teoría del hablar o discurso político* de carácter orgánico que funde una teoría integral del saber lingüístico en esta esfera, incluyendo en esta última el

saber relativo a la *lengua política* como entramado de lenguas funcionales, cuya descripción, en sincronía y diacronía, atañe, desde ya, a las diversas comunidades lingüísticas en la consciente y querida preservación y proyección de sus respectivos “patrimonios culturales” (Behares, 2014, p. 271).

Por aquí volvemos, finalmente, al otro problema planteado por aquel *cultivo deliberado* de las “habilidades de simbolización, interpretación, expresión y comunicación, intrínsecamente asociadas con la enseñanza escolar de la lengua nacional y de los distintos lenguajes científicos” que colaboran, “de manera indirecta, y, sin embargo fundamental, con la formación de la ciudadanía democrática.” (Tenti Fanfani, 2006, p. 135)

A la luz del principio del pluralismo lingüístico y cultural contemplado en el marco normativo de la *Declaración universal de derechos lingüísticos* (Unesco, 1996), tanto a escala de los Estados-nación como, y con mayor razón aún, a escala del espacio político regional, la ciudadanía política esencialmente mediada por el discurso requiere una franca *política de reconocimiento* de la diversidad lingüística y cultural, especialmente, *si el sistema de derecho ha de construirse democráticamente*. (Habermas citado en May, 2010, p. 135)

En el plano de la investigación y formulación teórica que prepara y fundamenta las políticas lingüísticas en términos de *políticas públicas* articuladas al ámbito educativo, lo anterior implica el *reconocimiento* teórico y metodológico de la lengua política como entramado de lenguas funcionales *de todas y cada una de las comunidades lingüísticas* que componen el mapa lingüístico de la comunidad política de que se trate, sea a escala de los Estados-nación, sea a escala regional y sea cual sea la dirección y el *estilo* que la cultura política de esas comunidades haya asumido desde un punto de vista etnográfico.

El problema de la unidad en la diversidad, o, también, el problema de la articulación de las partes en un todo planteado por la integración en cualquiera de sus escalas, podría ser resuelto con *ética científica* en el plano de la investigación y formulación teórica a partir de un *estudio comparado de las lenguas políticas* de la región, especialmente de una *historia comparada de las lenguas políticas* que abra camino al diálogo intercultural y al consiguiente y progresivo diseño de una ingeniería cultural de la integración que se avenga a construir nuestra cultura política y nuestra democracia con la sustancia originaria de nuestros pueblos.

En suma, delimitación y estructuración interna de la esfera objetiva de estudio a partir de una definición del hablar o discurso político que reconozca e integre equilibradamente los dos modelos históricos de participación política como momento teórico fundante de una teoría del hablar o discurso político; descripción de la lengua política del conjunto de la comunidad como entramado de lenguas funcionales en tanto componente fundamental, aunque no único,

de una teoría del saber lingüístico *integral* en esta esfera; estudio comparado de las lenguas políticas de la región como llave de una integración democrática en la diversidad lingüística y cultural; tales son algunos de los problemas teóricos vinculados a la promoción lingüística en la esfera de la formación ciudadana que consideramos de esencial relevancia y de pendiente discusión científica.

### **Consideraciones finales**

La ciudadanía en sus tres dimensiones es, en rigor, construcción histórica efectiva de los pueblos y, tal como hemos podido apreciar en Nun (2015), esta construcción requiere esencialmente la acción positiva de un Estado que exprese un determinado compromiso político promocionando y garantizando los derechos de ciudadanía en su carácter sistemático. Desde esta perspectiva, cuando hablamos de la construcción de una ciudadanía regional estamos aludiendo con ello a un cierto proceso de institucionalización que ha de asumir progresivamente el mencionado compromiso político y las obligaciones que se siguen del mismo. Ahora bien, qué sea de este proceso de institucionalización en tanto resultante de los procesos de integración llevados hoy a cabo en distintas esferas de la cultura, es algo que, como ocurre con la misma ciudadanía, depende de la voluntad política de los pueblos de la región.

En un importante trabajo sobre las vías de institucionalización abiertas al proceso de la integración regional, Methol Ferré (2009) ha señalado dos extremos, uno mínimo y otro máximo, que ayudan a discernir el sentido y las etapas del movimiento histórico, apelando al marco conceptual propuesto originariamente por el chileno Felipe Herrera:

El primero de esos dos extremos —la cooperación— se ha venido adoptando en el ámbito regional e internacional mediante el tratado de corte internacional, en que el principio de intangibilidad de la soberanía nacional sólo acepta las limitaciones recíprocamente convenidas en dicho instrumento, que prevé todas las circunstancias de su aplicación. El otro extremo, el federalismo o la integración política, significa la creación de un nuevo Estado más grande que asume la representación exterior de las soberanías de las unidades constituyentes y que tiene jurisdicción superior a las de sus componentes. (Herrera citado en Methol Ferré, 2009, p. 24)

En efecto, el proceso de integración, continúa Methol Ferré (2009), admite distintos grados, “que se expresan en el establecimiento de áreas preferenciales, zonas de libre comercio,

uniones aduaneras, mercados comunes, unión económica, etcétera, en crecientes gradaciones integradoras, de caminos variables, que tienen el horizonte límite ideal de un Estado Continental.” (p. 25), categoría jurídico-política, esta última, que corresponde a la presente *era de los regionalismos*, en tanto expresión de una figura de transición histórica viable en el marco de un proceso de internacionalización creciente e irreversible que fuera advertido por Juan Bautista Alberdi ya en el siglo XIX.

Ahora bien, en este marco de posibilidades históricas que atraviesan idealmente el proceso temporal de la integración, la construcción de la ciudadanía regional en su dimensión política puede pensarse al término del proceso de institucionalización o idealmente antes, es decir, como condición de posibilidad de tal proceso. Ello depende, naturalmente, del modo en que se conciba la participación política.

La primera alternativa debiera hacernos presente el problema planteado por la posibilidad de reincidir en el error histórico de pretender crear la nación desde el Estado, cuyas consecuencias están a la vista en el plano de los Estados-nación existentes. La segunda alternativa, en cambio, podría significar la liberación o emancipación del principio político del autogobierno, con la consiguiente posibilidad de que la participación política universalizada acceda a darse las instituciones que mejor le convienen, enmendando aquel error histórico.

El problema lingüístico vinculado, de manera esencial, a la esfera de la participación política implicada por la ciudadanía política efectiva atañe, en términos generales, tanto a hablantes de lenguas minoritarias como a hablantes de lenguas mayoritarias de la región. En el primer caso por la insuficiencia de la instrumentación de los derechos lingüísticos asociados al principio normativo del pluralismo lingüístico y cultural. En ambos casos, por la insuficiencia de la instrumentación de los derechos lingüísticos asociados al principio normativo de la funcionalidad de las lenguas en sus principales contextos sociales y culturales.

La instrumentación efectiva de los derechos lingüísticos asociados a ambos principios, podría objetárenos con cierta razón, sería impracticable, en tanto la cabeza de Hydra de la diversidad lingüística y cultural entorpecería el adecuado funcionamiento de las instituciones políticas. Empero, si la diversidad lingüística y cultural entorpece el funcionamiento de las instituciones políticas, entonces lo que debe modificarse son las instituciones y deben construirse otras que respondan a las necesidades de las comunidades que son su fin y no a la inversa.

La integración regional no podrá consolidar un espacio político común por la nivelación de las diferencias lingüísticas y culturales sin quebrar los principios políticos del autogobierno y de la representación democrática. Desde este punto de vista, cabe considerar que los procesos

de homogeneización lingüística y cultural constituyen su debilidad, no su fortaleza. Por el contrario, todo hace pensar que la consolidación de la integración regional ha de ser proporcional al *reconocimiento* de la diversidad lingüística y cultural y a la creación de instituciones originales que respondan a esta diversidad. Solo de este modo el conjunto de la ciudadanía regional estará en condiciones de *totalizar* su propia complejidad y de resolver las propias contradicciones.

## Referencias

- Arnoux, E. & Lauria, D. (2016). Presentación. En E. Arnoux & D. Lauria (comps). *Lenguas y discursos en la construcción de la ciudadanía sudamericana*. (pp. 21-39). Buenos Aires: UNIPE Editorial Universitaria.
- Behares, L. E. (2013a) Notas sobre la noción de Derechos Lingüísticos ¿Quién es su titular? *RDPL Revista Digital de Políticas Lingüísticas*, Año 4, v. 4. p. 37-58.
- Behares, L. E. (2013b) Hablantes y Comunidades: Crítica de la noción estándar de Derechos Lingüísticos. En: Farenzena, N. (Org.) *VI Encontro Internacional de Investigadores de Políticas Lingüísticas*. Porto Alegre: Universidade Federal de Rio Grande do Sul - Associação de Universidades Grupo Montevideo, p. 33-41.
- Behares, L. E. (2014) Opciones educativas culturalmente sensibles a la diversidad y la implementación de los derechos lingüísticos. *Educação* (Santa Maria), v. 39, n. 2, pp. 265-276.
- Behares, L. (2015). Políticas lingüísticas, derechos lingüísticos y políticas de inclusión social. Análisis de sus interacciones y de sus especificidades. En Reguera, A. (comp.). *Actas del VII Encuentro Internacional de Investigadores de Políticas Lingüísticas, NEPI-AUGM-UNC* (59-79). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Brovetto, J. (2016). Cuarto de siglo de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo. En *25 años de historia. Construyendo un espacio académico regional latinoamericano*. (pp. 34 – 37). Montevideo: Ediciones Universitarias.
- Coseriu, E. (1992). *Competencia lingüística. Elementos de una teoría del hablar*. Madrid: Editorial Gredos.
- Coseriu, E. (1999). *Lecciones de lingüística general*. Madrid: Editorial Gredos.
- Dewey, J. (1950). *Lógica. Teoría de la investigación*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

- Foglino, L. (2017). *Una definición del discurso político a partir de El fenómeno político de Saúl Taborda (1936)*. Tesina de Grado, Facultad de Lenguas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Melo, M. H. S. (2003). *Niños con dificultades de integración en el ambiente escolar: una intervención multifocal*. Tesis de Doctorado, Instituto de Psicología, Universidad de São Paulo, São Paulo.
- Methol Ferré, A. (2009). *Los Estados Continentales y el Mercosur*. Instituto Superior Dr. Arturo Jauretche. Buenos Aires.
- Husserl, E. (2013). *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica. Libro Primero. Introducción general a la fenomenología pura*. México: UNAM – Instituto de Investigaciones Filosóficas, Fondo de Cultura Económica.
- May, S. (2010). Derechos lingüísticos como derechos humanos. *Revista de Antropología Social*, 19, 131-159.
- Nun, J. (2015). *Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?* Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Pfänder, A. (1933). *Lógica*. Madrid: Revista de Occidente.
- Reguera, A. (2017). ¿Qué es una política lingüística? En Oliveira, G. & Rodrigues, L. F.(comp.) *Atas do VIII Encontro Internacional de Investigadores de Políticas Linguísticas, NEPI-AUGM- UFSC* (13-17). Florianópolis: Universidade Federal de Santa Catarina.
- Taborda, S. (1936). El fenómeno político. En AAVV, *Homenaje a Bergson* (139-170). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Tenti Fanfani, E. (1993). Escuela y política, la formación del ciudadano del año 2000. En Filmus, D. (comp.), *¿Para qué sirve la escuela?* (51-66). Buenos Aires: Tesis Grupo Editorial Norma.
- Tenti Fanfani, E. (2006). *Sociología de la educación. Carpeta de trabajo*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Unesco (1996). *Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos*. Página Oficial de Unesco <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/linguisticos.htm> (consultada 01/10/17).
- Verón, E. (1987). La palabra adversativa. Observaciones sobre la enunciación política. En *El discurso político. Lenguajes y acontecimientos*. (13-26). Buenos Aires: Hachette.